

Modificando la Ley N° 8701 en el sentido de que la habilitación de S/o. 160,614.16 de la partida N° 145 del Pliego de Fomento del Presupuesto General de 1938, se cargue a los mayores ingresos del Presupuesto de 1938, y no al superávit del ejercicio presupuestal de 1937.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que no es conveniente desde el punto de vista de la contabilidad fiscal la habilitación de partidas del Presupuesto en vigencia, con fondos provenientes del superávit del ejercicio anterior;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase la ley N° 8701 (1) en el sentido de que la habilitación de ciento sesenta mil seiscientos catorce soles oro, dieciseis centavos (S/o. 160,614.16), de la partida N° 145 del Pliego de Fomento del Presupuesto General de 1938, se cargue a los mayores ingresos del Presupuesto de 1938, y no, como lo dispone dicha ley, con cargo al superávit del ejercicio presupuestal del año 1937.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8701.—Mandando abrir por el Ministerio de Hacienda un crédito suplementario a la partida N° 145 del Pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, para atender a la cancelación de los equipos de bombeo de aceite para emprender la explotación de la capa petrolífera recientemente descubierta.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 134.